

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL- DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante:	OLGA LUCIA MONTERO NIQUINAS
Demandado:	DIEGO LEON DIAZ Y OTROS
Radicado:	190014003003-2022- 00510-00

Ha venido a despacho la presente demanda VERBAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, adelantada por OLGA LUCIA MONTERO NIQUINAS, a través de apoderado judicial, contra DIEGO LEON DIAZ, MARTHA LUZ MELLIZO y DIANA YAMILETH VALENCIA, encontrándose vencido el término concedido para subsanar la demanda, a fin de que aportara: **1.-** Acreditar la gestión de notificación a los demandados - art.6 Ley 2213 de 2022. Al respecto, se aporta por parte del apoderado, la Guía de Envío de la empresa de Mensajería Notificaciones Popayán/Cauca, de fecha 18 de octubre de 2022, sin constancia de su entrega, y escaneado el Código QR que aparece al pie de la misma; sin embargo, este remite a un enlace de la pagina web que redirecciona a una cuenta de Google, más no a la pagina de la empresa de Mensajería, a fin de poder establecer que se hubiere realizado la remisión de documentos, tales como: la demanda, anexos y escrito de subsanación y sus anexos; motivos por los cuales este requisito no se puede tener por cumplido, de acuerdo a lo indicado en nuestra providencia de fecha 10 de octubre de 2022 .

Por lo anterior al no haberse subsanado la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 ibidem se procederá a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO adelantada por OLGA LUCIA MONTERO NIQUINAS, a través de apoderado judicial, contra DIEGO LEON DIAZ, MARTHA LUZ MELLIZO y DIANA YAMILETH, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2.- ORDENAR notificar esta decisión a la apoderada judicial mediante el estado electrónico de la Pagina Web que tiene el despacho, advirtiéndole que no habrá lugar a desglose de los anexos presentados con la demanda, por cuanto la misma fue presentada de manera virtual.

3.- Previa cancelación de su radicación, ARCHIVARSE en los de su clase.

CÓPIESE y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**